

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

21365 ACUERDO de 13 de noviembre de 2001, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se dispone la composición de las Salas y Secciones del Tribunal Constitucional.

En virtud de lo establecido en los artículos 7.º y 8.º de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, el Pleno del mismo, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2001, ha dispuesto la siguiente composición de las Salas y Secciones, que entrará en vigor a partir de la fecha de la adopción del presente Acuerdo:

Artículo 1

1. La Sala Primera, presidida por el Presidente del Tribunal, estará integrada por los excelentísimos señores don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, don Pablo García Manzano, don Fernando Garrido Falla, doña María Emilia Casas Baamonde, don Javier Delgado Barrio y don Roberto García Calvo y Montiel.

2. La Sección Primera, de la Sala Primera, presidida por el Presidente del Tribunal, estará integrada por los excelentísimos señores don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, don Javier Delgado Barrio y don Roberto García Calvo y Montiel.

3. La Sección Segunda, de la Sala Primera, presidida por el Magistrado excelentísimo señor don Pablo García Manzano, estará integrada por los excelentísimos señores don Pablo García Manzano y don Fernando Garrido Falla y por la excelentísima señora doña María Emilia Casas Baamonde.

Artículo 2.

1. La Sala Segunda, presidida por el Vicepresidente del Tribunal, estará integrada por los excelentísimos señores don Tomás S. Vives Antón, don Pablo Cachón Villar, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Guillermo Jiménez Sánchez, doña Elisa Pérez Vera y don Eugenio Gay Montalvo.

2. La Sección Tercera, de la Sala Segunda, presidida por el Vicepresidente del Tribunal, estará integrada por los excelentísimos señores don Tomás S. Vives Antón, don Vicente Conde Martín de Hijas y don Eugenio Gay Montalvo.

3. La Sección Cuarta, de la Sala Segunda, presidida por el Magistrado excelentísimo señor don Pablo Cachón Villar, estará integrada por los excelentísimos señores don Pablo Cachón Villar y don Guillermo Jiménez Sánchez y por la excelentísima señora doña Elisa Pérez Vera.

Madrid, 15 de noviembre de 2001.—El Presidente,
JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

MINISTERIO DE HACIENDA

21366 ORDEN de 12 de noviembre de 2001 por la que se autoriza el pago en metálico del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava la emisión de documentos que realicen función de giro o suplan a las Letras de Cambio, se amplía la autorización del pago en metálico del impuesto correspondiente a determinados documentos negociados por Entidades Colaboradoras, se aprueban los modelos 610, 611, 615 y 616 en euros del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación de los modelos 611 y 616 de declaración informativa anual en soporte directamente legible por ordenador y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.

El artículo 37.3 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece que el Ministerio de Economía y Hacienda podrá autorizar el pago en metálico del impuesto, en sustitución de efectos timbrados, cuando las características del tráfico mercantil o su proceso de mecanización así lo aconsejen, adoptando las medidas oportunas para la perfecta identificación del documento y del ingreso correspondiente al mismo.

Al amparo de este artículo, se dictaron las Órdenes de 31 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), modificada por la de 30 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), y la de 13 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) por las que se autorizaba, respectivamente, el pago en metálico del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados que grava los recibos y los pagarés negociados por Entidades de Crédito, se aprobaron los correspondientes modelos de declaración-liquidación y se establecía la obligación para todas las Entidades que hicieran uso de la autorización de presentar un detalle anual mediante soporte magnético.

A la luz de la experiencia adquirida en relación a los recibos y pagarés, se considera oportuno, en este momento, extender esta autorización para el pago en metálico del impuesto correspondiente a los cheques y otros documentos mercantiles sujetos a este impuesto, cuando sean objeto de negociación a través de una Entidad Colaboradora.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la tributación aplicable a determinados documentos mercan-